

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Lydia Gandoy Varela contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, confirmatorio del dictado por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y uno, en declaración de que la interesada carece de derecho al señalamiento de un haber pasivo superior al de nueve mil pesetas anuales, resolución que por ser ajustada a derecho confirmamos en su virtud sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 9 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 11.398, promovido por don Gustavo Gallardo Ruiz sobre reclamación de haber pasivo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.398, promovido por don Gustavo Gallardo Ruiz, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla jubilado, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1963, que confirmó otro de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 2 de julio de 1962 sobre abono de años de carrera a efectos pasivos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gustavo Gallardo Ruiz contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres, la cual confirmamos por hallarse ajustada a derecho y absolvemos a la Administración de esta demanda; sin que haya lugar a la imposición especial de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 14 de mayo de 1964 por la que se le concede aprobación de inscripción en el Registro Especial de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad Industrial y Comercial de Accidentes del Trabajo», de Manacor.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutualidad Industrial y Comercial de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Manacor, calle Amador, número 28, en demanda de su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley Ordenadora de los Seguros Privados al Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito de actuación limitado a Manacor y sus caseríos en un radio de acción que no exceda de los cuarenta kilómetros, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda de ese Centro Directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado concediendo a la citada Mutualidad su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo con el ámbito anteriormente citado y con aprobación de la documentación aportada que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros,

ORDEN de 14 de mayo de 1964 sobre aumento de capital y modificación parcial de Estatutos de la Compañía de Seguros «Nuestra Señora de la Almudena, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Nuestra Señora de la Almudena, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hortaleza, número 42, en súplica de reconocimiento y aprobación de la ampliación del capital social escriturado de 600.000 a 1.000.000 de pesetas y desembolsado de 800.000 pesetas, así como la consiguiente modificación del artículo séptimo de los Estatutos Sociales, en virtud de los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de octubre de 1963, a cuyo fin ha sido presentada la documentación preceptiva.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la solicitud de la Entidad, autorizándola a hacer uso en su documentación de las cifras consignadas de capital escriturado y desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

ORDEN de 14 de mayo de 1964 por la que se aprueba nuevas cifras de capital social, de 260.000 pesetas como capital suscrito y 140.000 como desembolsado, así como la modificación del artículo quinto de sus Estatutos Sociales a la Entidad «Centro Policlínico, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad «Centro Policlínico, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle de Pío XII, número 4, de Jaén, solicitando le sea aprobada la modificación llevada a cabo en su capital social, que ha sido elevado hasta la cifra de 260.000 pesetas como capital suscrito y 140.000 como capital desembolsado, lo que ha motivado nueva redacción del artículo quinto de sus Estatutos Sociales, todo lo cual ha sido demostrado documentalmente por la citada Entidad.

Visto el favorable informe de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las nuevas cifras del capital social de «Centro Policlínico, S. A.», de 260.000 pesetas como suscrito y 140.000 como desembolsado, así como la modificación del artículo quinto de sus Estatutos Sociales, autorizándola para utilizar en toda su documentación social las citadas cifras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

ORDEN de 14 de mayo de 1964 sobre aumento de capital y modificación parcial de Estatutos de la Compañía de Seguros «Atocha, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Atocha, S. A. de Seguros», con domicilio en Madrid, Puerta del Sol, número 10, en súplica de reconocimiento y aprobación de la ampliación de su capital social escriturado de 3.000.000 a 3.500.000 desembolsado por 2.750.000 pesetas y modificación de los artículos séptimo, octavo y noveno de los Estatutos sociales, en virtud de los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de agosto de 1959, a cuyo fin ha sido presentada la documentación preceptiva.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la solicitud de la Entidad, autorizándola a hacer uso en su documentación de los nuevos importes reseñados de capital escriturado y desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 16 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito número 10.619, promovido por doña Asunción Mangas Villanueva.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.619, promovido por doña Asunción Mangas Villanueva contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 7 de diciembre de 1962, que denegó su pretensión de ser

asimilada a efectos económicos a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, como asimismo la de 6 de junio de 1963, que denegó igualmente el recurso de reposición instado contra la anterior, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 8 de febrero de 1964 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Asunción Mangas Villanueva contra acuerdos del Ministerio de Hacienda de 7 de febrero de 1961, que la incluía en la Escala de Funcionarios Administrativos a extinguir con el sueldo anual de 18.240 pesetas, y del 7 de diciembre de 1962, que no accedió a asignarle el sueldo de 25.200 pesetas al año en dicha Escala, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, así como las de 8 de mayo de 1961, que la ascendió al sueldo anual de 20.520 pesetas en la Escala mencionada, y 6 de junio de 1963, denegatoria de reposición solicitada de la de 7 de diciembre anterior, por no ser ajustadas a derecho, declarando el de la recurrente a ser asimilada económicamente al sueldo de Jefe de Administración de tercera clase desde la fecha a que se contraiga el primero de dichos acuerdos que se revocan y a los sucesivos ascensos que puedan corresponderle, computándole antigüedad en aquélla desde 4 de diciembre de 1957, a cuyos fines por la Administración deberán adoptarse las medidas precisas para la efectividad del derecho que se reconoce, rectificando asimismo las diligencias extendidas en los títulos administrativos de la interesada que sean contrarias a lo que se ordena y extendiendo otras en consonancia con ello; sin imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 22 de mayo de 1964 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Oro, a la entidad «La Unión y el Fénix Español».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, solicitando la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Oro, por la compañía aseguradora «La Unión y el Fénix Español», cuyo centenario se celebra en el presente año.

Visto el expediente tramitado por esa Dirección General, en el que se han recogido, comprobado y valorado escrupulosamente cuantos antecedentes se han considerado necesarios para acreditar la procedencia de la concesión de la recompensa solicitada.

Visto el apartado a) del artículo primero del Decreto de 6 de junio de 1947, así como los artículos primero y octavo (apartado e) y 14 de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1947.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo único.—Se concede a la Compañía Española de Seguros «La Unión y el Fénix Español» la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Oro, de conformidad con el artículo primero, apartado a) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración y a tenor de lo establecido en el artículo octavo, apartado e) del Reglamento de Concesión de 2 de octubre del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 1964 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Ibiza (Balears): Del 16 de julio al 15 de agosto de 1964.

Ledesma (Salamanca): Del 1 al 30 de junio de 1964.

Marín (Pontevedra): Del 3 de julio al 2 de agosto de 1964.

Pamplona: Del 20 de junio al 19 de julio de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiéndose obtenido previamente

la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 27 de mayo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.287-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 272/64 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 11 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Miguel Angel Silvestre Blanch.

3.º Imponer la siguiente multa: 1.560 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ciento cincuenta y seis días.

5.º Declarar que una vez satisfecha la multa impuesta sean devueltas al interesado las mercancías aprehendidas, previo pago del impuesto sobre el Gasto.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Miguel Angel Silvestre Blanch y estar avecindado en Valencia.

Algeciras, 15 de mayo de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.847-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 224/64 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 11 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Alfonso Martín Infantes.

3.º Imponer la siguiente multa: 1.550 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ciento cincuenta y cinco días.

5.º Declarar que una vez satisfecha la sanción impuesta sean devueltas al interesado las mercancías aprehendidas, previo pago del impuesto sobre el Gasto.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Alfonso Martín Infantes y estar avecindado en Pampaneira (Granada).

Algeciras, 15 de mayo de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.846-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 203/64 el siguiente acuerdo: